



**JUEGOS  
DEPORTIVOS  
MISIONEROS  
2025**

**RÉGIMEN  
DISCIPLINARIO**

---

**MISIONES**  
GOBIERNO

Ministerio  
de Deportes

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 22. AMBITO DE APLICACIÓN.** El régimen disciplinario establecido por el presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los que directa o indirectamente participen de los Juegos Deportivos Misioneros, de acuerdo a lo previamente establecido por el Artículo 3 de este instrumento.

**ARTICULO 23. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** Para todos los efectos de las medidas disciplinarias, se conformará un Tribunal de Disciplina compuesto por tres (3) representantes del Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones, que estará encargado de tomar las decisiones pertinentes en todos los casos o circunstancias que correspondan. El presente órgano podrá solicitar, en caso de ser necesario, 1 (un) referente de la disciplina en particular que se trate a fin de realizar las consultas pertinentes al respecto. El mismo resolverá sobre cuestiones no previstas en el presente régimen disciplinario.

### **Título II**

#### **Medidas Disciplinarias**

**ARTICULO 24.** En caso de comprobarse que un deportista o equipo no reúnan las condiciones reglamentarias de participación, el Tribunal de disciplina descalificará al/los deportista/s implicado/s y/o al equipo según corresponda, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre.

**ARTICULO 25.** Toda actuación disciplinaria por anomalías ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y/o en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, al Tribunal de Disciplina inmediatamente ocurrido o conocido el hecho y dentro del plazo establecido por ésta, que se extiende hasta las 20.00hs del día de la competencia.

**ARTICULO 26.** Los reclamos deberán ser interpuestos por el “técnico a cargo del equipo”, “delegado” o autoridad de la delegación en forma escrita, ante la autoridad máxima de la competencia y solamente en los casos en que, para proseguir la competencia sea indispensable resolver “insitu”.

**ARTÍCULO 27.** Las medidas disciplinarias serán tomadas por el Tribunal de Disciplina de acuerdo al código de sanciones establecido, luego de recibir el descargo del afectado, si lo hubiere, el que podrá ser presentado hasta 24 horas después de ser recibida la denuncia, reclamo o similares.

**ARTICULO 28.** Todo competidor o responsable de equipo expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra competencia deportiva hasta tanto el Tribunal de Disciplina juzgue su conducta. A tal efecto podrán ser citados por el Tribunal a fin de prestar declaración.

**ARTICULO 29.** El coordinador de competencia o su representante que designe Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones, será la máxima autoridad de la competencia, cuyas decisiones serán acatadas por técnicos, jueces, auxiliares, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorgue en cada caso el reglamento Oficial del deporte que dirija, dejando constancia en la planilla de juego las anomalías que hubieren observado, sean posibles de sanción o no.

**ARTICULO 30.** Toda sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Disciplina, será comunicada al encargado de equipo sancionado (o a quien él designe mediante una nota firmada).

**ARTICULO 31.** Toda medida disciplinaria que correspondiere aplicar a técnicos, responsables a cargo de un equipo, delegados, docentes, jueces o colaboradores de la competencia, será dispuesta por el Tribunal de Disciplina.

**ARTICULO 32.** El Tribunal de Disciplina que se hubiere designado para el tratamiento de los casos, deberá observar al establecer sanciones, el cuidadoso y especial criterio docente graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa y garantizando en todos los casos el derecho a la defensa del o los efectos.

**ARTICULO 33.** El Tribunal de Disciplina elevará al Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones, un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de las actuaciones labradas.

### Título III

#### Código De Sanciones

**ARTICULO 34. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Código de Sanciones se aplicará a toda delegación, equipo o persona de cualquier carácter que actúa permanente o transitoriamente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas y se halle relacionada con los hechos que se denuncien o las infracciones que se cometieran.

Corresponde a la aplicación de las penas a:

- a) Delegaciones deportivas
- b) Docentes, técnicos, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Jugadores de equipo o atletas.

**ARTICULO 35. APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones que se apliquen a las delegaciones y o personas señaladas en los apartados a, b, c, d, e, f y g del artículo anterior, serán fijadas por el Tribunal de Disciplina, elevando un informe de lo actuado a los efectos de quedar registradas. Las mismas consistirán en:

**1.** Para deportes, equipos o la totalidad de la delegación:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria por el año de la competencia hasta el año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria- por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación- por el año de la competencia hasta el año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.
- e) Inhabilitación definitiva para participar del programa Juegos Deportivos Misioneros.
- f) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.

**2.** Para el personal de institución que cumple funciones como docente a cargo de equipo, coordinador, director de competencia y auxiliares en general:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en programa Juegos Deportivos Misioneros.
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en el programa Juegos Deportivos Misioneros
- d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la función pública (Ley 22.1140 y decreto 1798/80)

**3.** Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

- a) Llamado de atención
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa Juegos Deportivos Misioneros
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en el programa Juegos Deportivos Misioneros.
- d) Cuando correspondiere, solicitar a la repartición de la cual dependan, las cláusulas que rijan su contrato de trabajo

**4. Para jueces u otros colaboradores no docentes:**

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa Juegos Deportivos Misioneros
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en el programa Juegos Deportivos Misioneros.
- d) En el caso de jueces de Federaciones o Asociaciones, se procederá a comunicar a las mismas.

**5. Acompañantes y público de equipos participantes**

- a) Llamado de atención.
- b) Retiro del escenario deportivo.

**ARTICULO 36. PROCEDIMIENTOS.** El director de competencia o coordinador a cargo de la misma deberá elevar al Tribunal de Disciplina los informes escritos pertinentes con todos los datos aclaratorios a su alcance, a saber: planilla de juego con informe del juez que hubiere intervenido, declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaron como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro elemento que sirva para dar mayor claridad a la situación planteada o producida antes, durante o después de una competencia deportiva.

A tal efecto se establece que forman parte de una Competencia Deportiva, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aún en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

**ARTICULO 37. Procedimiento para la presentación de un reclamo o denuncia ante el Tribunal de Disciplina.** Deben presentarse por escrito, ante el Director de competencia o Coordinador, adjuntando todo el material aclaratorio al alcance del reclamante. El reclamo debe acompañarse con la firma del responsable de equipo, en los plazos establecidos.

**ARTICULO 38.** Con todos los antecedentes el Tribunal de Disciplina podrá llamar a declarar si lo considera, el mismo día que se ha hecho la denuncia, por escrito o verbalmente, a quienes entienda corresponder y producirá finalmente un dictamen lo más claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda aplicar.

**ARTICULO 39.** Los implicados en sanciones dispuestas por el Tribunal de Disciplina se notificarán de los dictámenes a través del responsable de equipo.

**ARTICULO 40.** En situaciones en que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifiquen, el Tribunal de Disciplina deberá promover la substanciación de una instrucción sumarial.

**ARTICULO 41.** Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

**Título IV**

**Clase de Penas y Sanciones**

**ARTICULO 42.** Las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el “órgano de aplicación” realice según las atenuantes o agravantes que plantee cada caso. Tratándose de casos reincidentes, la pena aumentará consecuentemente.

Casos de penas para delegados, técnicos a cargo de equipo, deportistas y/o equipos:

**ARTICULO 43.**

- A. Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

**Corresponde:** Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen del Tribunal de Disciplina.

- B. Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, jugadores federados en los deportes cuya característica sea “no federado”, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:
- C. Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la presentación del equipo.

**Corresponde para ambos incisos:** Suspender por ese año y hasta por 2 (dos) años más de competencia al o los deportistas que de por sí hubieren sido responsables directos de tal falseamiento y se elevará informe al Ministerio de Deportes.

Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo **corresponde:** En cualquier caso, la pérdida de puntos del o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por 2 (dos) años más de competencia al o los deportistas que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento y se elevará informe al Ministerio de Deportes.

- D. Cuando en el caso expuesto en el artículo 46 inciso A) se compruebe la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalen las planillas, las actuaciones con dictamen del Tribunal de Disciplina serán giradas al Ministerio de Deportes para que disponga la medida que considere pertinente.

**ARTICULO 44.**

- A. Cuando un equipo no se presente a disputar un partido

**Corresponde:** pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa.

- B. Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces

**Corresponde:** Descalificación del equipo por toda la competencia.

- C. Cuando en el caso del artículo 47 inciso A), ante solicitud de justificación por escrito por parte de las autoridades del equipo y el Tribunal de Disciplina pueda comprobar fehacientemente que la no presentación ocurrió por situaciones de fuerza mayor, el Director de Competencia a instancia de éste intentará reprogramar el partido siempre y cuando no altere el normal desarrollo del torneo. Se pueda reprogramar o no dicho partido, NO será tenida en cuenta la ausencia como antecedente para aplicar el artículo 47 inciso B)

**ARTICULO 45.**

- A. Cuando un equipo se presenta tarde a disputar un partido.

**Corresponde:** Pérdida de puntos del partido.

- B. Cuando un equipo se presenta reiteradamente tarde (dos o más fechas)

**Corresponde:** Descalificación del equipo por el resto de la competencia.

- C. Ídem artículo 42 inciso B)

C. Se concederán 15 (quince) minutos de tolerancia respecto del horario fijado para el comienzo del primer partido de la mañana y del primer partido de la tarde en los partidos programados.

**ARTICULO 46.**

- A. Ausencia o tardanza del responsable a cargo del equipo o cuando éste se retire antes de finalizar su misión sin la debida autorización del árbitro y/o del director de la competencia.

**Corresponde:** Pérdida de puntos o jornada del torneo en disputa.

- B. Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del técnico, las actuaciones con dictamen las dispondrá el Tribunal de Disciplina, medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del año y hasta por 2 (dos) años posteriores a la competencia.
- C. Cuando en el artículo 49 inciso A) medie un pedido de justificación por escrito ante el Tribunal de Disciplina, y éste comprobara que la ausencia o tardanza se debiera a causas de fuerza mayor, intentará reprogramar el partido sólo en el caso que no altere la normal prosecución del torneo.

Se pueda o no, reprogramar dicho partido, NO será tenido en cuenta este antecedente para la aplicación del artículo 49 inciso B.

**ARTICULO 47.** Para los casos de conducta colectiva que sean elevados al Tribunal de Disciplina

**Corresponde:** Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen del Tribunal.

**ARTICULO 48.** Al acumular dos amonestaciones durante el desarrollo de un torneo, registradas por el árbitro en las planillas de juego de aquellos deportes cuyo reglamento así lo contemple.

**Corresponde:**

- a) Suspender por un partido.
- b) Si la segunda amonestación se produjera durante el transcurso del último partido del torneo, la fecha de suspensión la deberá cumplir en la próxima etapa o torneo
- c) En caso de finalizar la etapa o torneo con una amonestación, ésta será acumulativa para la siguiente.

**ARTICULO 49.** Cuando individualmente, de acuerdo al informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los deportistas cometan las siguientes faltas en un encuentro y sean expulsados por ello del campo de juego

- a) Insultar a un compañero
- b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva
- c) Juego brusco y/o malintencionado.
- d) Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad.

**Corresponde:** En a, b, c, d, suspender de 1 (uno) a 3 (tres) partidos.

- e) Insultar a los jueces

Corresponde: Desde 2 fechas hasta suspender por toda la competencia. Si esta estuviera finalizando podría extenderse hasta la del próximo año.

- f) Agresión a jueces

**Corresponde:** Suspender por toda la competencia con elevación de informe al Ministerio de Deportes.

**ARTICULO 50.** Cuando los actos de conducta deportiva sean cometidos por un técnico o responsable de equipo tal es el caso de:

- a) Protestar fallos de los jueces
- b) Insultar a jueces
- c) Agresión a pares o jueces
- d) Conducta antideportiva de cualquier naturaleza.

**Corresponde:**

- a) Llamado de atención con asiento en la planilla de juego, suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) partidos.
- b) Suspensión por toda la competencia, y si esta estuviera finalizando, extender la sanción para la del año próximo.
- c) y d) Inhabilitación definitiva, para su participación en cualquier carácter en las Competencias Deportivas municipales, zonales o provinciales.

**ARTICULO 51.** En casos de inconducta colectiva

- A. Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez

**Corresponde:** Inhabilitación del equipo por el resto de la competencia.

Cuando el Tribunal de Disciplina juzgue la conducta del técnico a cargo del equipo:

- 1) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar por toda la competencia, por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.
- 2) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: Suspensión por toda la competencia con elevación de informe al Ministerio de Deportes.
- 3) Agresión masiva al juez o adversario.

**Corresponde:** Inhabilitación del equipo por el resto de la competencia por ese año y los dos subsiguientes como mínimo. Además, los deportistas integrantes tampoco pueden participar en ningún otro deporte, durante el mismo lapso.

- a) La medida será dispuesta por las autoridades de la Comisión Organizadora y se elevará un informe al Ministerio de Deportes.

**ARTICULO 52.** Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de la competencia.

**Corresponde:** Pérdida de puntos del partido en cuestión.

**ARTICULO 53.** Cuando en cualquier situación se produjeran daños intencionales a elementos y/o instalaciones las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados y se elevará un informe al Ministerio de Deportes.

**ARTICULO 54.** Toda sanción o medida disciplinaria grave, tomada por el Tribunal de Disciplina será girada al Ministerio de Deportes a los efectos que estimen correspondientes.

### **CAPITULO III**

#### **Título 1**

#### **DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS**

**ARTICULO 55.** Los casos y/o situaciones no previstas expresa o implícitamente en el presente Reglamento serán resueltos por la respectiva Comisión Organizadora; la misma podrá la prever excepciones en cada caso en particular, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Artículo 2.